



# UNIVERSIDAD DE BURGOS

## SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

### NORMATIVA DE GESTIÓN DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA DE CENTRO UNIVERSIDAD DE BURGOS

#### **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.**

##### **Artículo 1º. Definiciones.**

1. Se define "Aula de Informática de Centro de la Universidad de Burgos", como el conjunto de sistemas informáticos compartidos por toda la comunidad universitaria, asociados a Centros de la Universidad de Burgos y que por lo tanto se encuentran bajo la dirección de los mismos, así como el espacio físico en el que se hallen ubicados.
2. Se definen sistemas informáticos como aquellos equipos terminales y el conjunto de periféricos que a ellos se encuentran conectados, así como el cableado y los servicios que en ellos se ejecutan. Lo son tanto si trabajan de manera independiente o local, como si actúan conectados a la red de comunicaciones de la Universidad de Burgos.
3. Se considerará usuario del Aula de Informática de Centro, a toda aquella persona que se encuentre dentro del recinto de las mismas, tanto si se encuentra utilizando los sistemas y/o servicios, como si no los utiliza.

##### **Artículo 2º. Titularidad.**

1. Las Aulas Informáticas a las que se hace referencia en esta normativa son propiedad de la Universidad de Burgos, y a menos que particularmente y de manera expresa se especifique lo contrario, también lo serán todos aquellos dispositivos que se encuentren disponibles para su utilización en dichas instalaciones.
2. Todos los sistemas que se encuentren instalados en las Aulas de Informática de Centros de la Universidad de Burgos, serán de uso exclusivo para las actividades propias de dicha Universidad, a menos que exista autorización previa particular y expresa para su uso en otro tipo de actividades.

##### **Artículo 3º. Soporte.**

1. El Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad de Burgos es responsable de la gestión informática y del mantenimiento de los equipos y sistemas instalados en las Aulas de Informática de Centro, así como de los servicios que en ellas se incluyen.
3. El Servicio de Informática y Comunicaciones se encargará de su diseño, configuración, administración y posteriores estudios y ejecuciones de ampliación o reforma.



## **UNIVERSIDAD DE BURGOS**

### **SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

2. El Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad de Burgos prestará el servicio básico que sea necesario para el asesoramiento, configuración, gestión y administración de los sistemas y servicios que en las Aulas de Informática de los Centros se encuentren instalados, con el fin de facilitar su utilización y al mismo tiempo garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.
3. Corresponde al Servicio de Informática y Comunicaciones, mantener las Aulas de Informática de los Centros, en estado de satisfacer las necesidades de los usuarios, de conformidad con la presente normativa.
4. El Servicio de Informática y Comunicaciones auxiliará e informará al Decano o Director del Centro correspondiente, de todas aquellas materias que sean de interés para un mejor funcionamiento de las Aulas de Informática correspondientes.

## **CAPÍTULO II: CONDICIONES DE USO DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA.**

### **Artículo 4º. Ámbito de aplicación.**

1. La presente normativa será de aplicación al uso de las Aulas de Informática que dentro de cada edificio de la Universidad de Burgos, sean utilizadas para actividades que se encuentren relacionadas con las enseñanzas impartidas por la propia Universidad.

### **Artículo 5º. Acceso a las Aulas de Informática.**

1. El acceso y utilización de las Aulas de Informática de los Centros, queda restringido a los miembros de la Comunidad Universitaria (Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, y Alumnado), o bien a personas debidamente autorizadas y con fines de utilización exclusivos para tareas asociadas a su condición respecto de la Universidad de Burgos. Dicha autorización corresponde al Decano o Director del Centro al que pertenece el Aula de Informática susceptible de ser utilizada, quien determinará las condiciones de uso y de acceso.
2. La utilización de las Aulas de Informática de los Centros para actividades que tengan una finalidad diferente a lo anteriormente indicado, requerirán de autorización particular y expresa, emitida por el Decano o Director del Centro al que pertenezca la sala de informática involucrada y susceptible de ser utilizada para dichos fines, quién determinará las condiciones de uso y de acceso.
3. Las Aulas de Informática de los Centros tendrán los siguientes ámbitos de aplicación:
  - a. Utilización para docencia, teórica o práctica, relacionada con las enseñanzas impartidas por la Universidad de Burgos.
  - b. Utilización en régimen de acceso libre, para la realización de actividades que se encuentren relacionadas con las enseñanzas impartidas por la Universidad de Burgos.



# UNIVERSIDAD DE BURGOS

## SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

En este sentido será el Decano o el Director del Centro correspondiente, quien establecerá el régimen horario de cada uno de los usos de las Aulas de Informática.

4. El mal uso en cualquiera de los sistemas o servicios incluidos dentro de las Aulas de Informática de los Centros, puede comprometer a la seguridad, disponibilidad y fiabilidad de los servicios ofertados; y de otros sistemas y servicios de la Universidad de Burgos o de las instituciones a las que la Universidad de Burgos se encuentre conectada. Como consecuencia de esto, esta normativa afecta a todos aquellos usuarios de las Aulas de Informática.
5. Todos los usuarios de las Aulas de Informática de los Centros tienen la obligación de cooperar activamente con el Servicio de Informática y Comunicaciones en las tareas de diagnóstico, que faciliten la resolución de las incidencias técnicas que se puedan producir.
6. Puesto que las Aulas de Informática de los Centros de la Universidad de Burgos son para el uso de las tareas que autoriza dicha Universidad y en particular, los Centros involucrados, se aceptarán las posibles revisiones de información ubicada en los sistemas instalados en dichas aulas, siempre que para ello exista el oportuno requerimiento legal (basado en la sospecha fundada del incumplimiento de la presente normativa), por necesidades del órgano responsable de la información, o por razones de emergencia (cuando exista riesgo de repercusión grave para los sistemas y/o servicios de la Universidad de Burgos, o para los servicios o informaciones que circulen por la red de comunicaciones de la misma). Este punto será rigurosamente aceptado a menos que de manera previa, expresa y particular se especifique lo contrario.
7. En las Aulas de Informática de los Centros queda terminantemente prohibido:
  - a. Fumar, comer o beber.
  - b. Realizar cualquier actuación que pueda molestar, perturbar o poner en peligro a los demás usuarios del Aula o responsables de la misma.
  - c. Realizar actuaciones que supongan algún peligro para los sistemas y/o servicios allí instalados.
  - d. Llevar a cabo cualquier alteración en los sistemas y/o servicios (software, hardware, datos, etc.) ubicados en ellas.
  - e. Instalar cualquier tipo de software por parte de los usuarios.
  - f. Instalar y/o utilizar cualquier tipo de juego.
8. Una copia de esta normativa será publicada en la WEB de la Universidad de Burgos, así como en cada aula involucrada.
9. El ser usuario de las Aulas de Informática de Centro supone la inmediata aceptación de la presente normativa.
10. El desconocimiento de esta normativa no exime de su cumplimiento.
11. La Universidad de Burgos se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en aquellos casos que, si bien no se encuentran directamente previstos en esta normativa, sí que puedan estar contemplados en el Código Penal o en cualquier otra normativa del Estado Español. En este sentido,



## UNIVERSIDAD DE BURGOS

### SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

se tendrán en cuenta los artículos sobre los daños físicos, daños de programación, daños sobre la propiedad intelectual, normativa relativa a la confidencialidad de la información, etc.

#### **Artículo 6º. Referente al Software de uso general.**

1. Los Departamentos comunicarán a los Decanos o Directores responsables de los Centros correspondientes, las necesidades específicas de utilización de las Aulas de Informática involucradas, derivadas de las materias que impartan en los estudios correspondientes. Especificarán número de horas, fechas a partir de las cuales convendría la utilización de dichas aulas, software y hardware preciso para su impartición o para la realización de prácticas.
2. El Decano / Director de Centro o persona en quien él delegue, fijará:
  - a. Los horarios de utilización de las aulas, en cada régimen de utilización.
  - b. Software de uso general necesario en cada aula.
  - c. Necesidades en instalaciones, equipos.

#### **Artículo 7º. Referente al software de uso específico.**

1. El Servicio de Informática y Comunicaciones realizará la instalación del software en las Aulas de Informática a las que se refieren la presente normativa, sin perjuicio para la colaboración que puedan prestar los Departamentos en los casos que así se requiera por la urgencia, especificidad de los productos a instalar o causas análogas.
2. Cuando se trate de software específico, el Servicio de Informática y Comunicaciones presentará al Departamento un plan de mantenimiento que pueda asumir de acuerdo con las disponibilidades de personal, la especificidad del software y de las necesidades de servicio general que deba prestar. Igualmente, y de acuerdo con los citados criterios, proporcionará al Departamento el nivel de servicio inicial y futuro que pueda realizar en relación con dicho software.
3. Las peticiones a las que se refiere el presente artículo, no implicarán la obligación de adquisición del software por parte de la Universidad.

#### **Artículo 8º. Cuidado de las aulas de informática.**

1. Existirá al menos un Encargado de Aula o de Aulas Informáticas de Centro, dependiente del Servicio de Informática y Comunicaciones.
2. Corresponde al Encargado de Aulas de Centro:
  - d. Vigilar el cumplimiento de las normas de acceso.
  - e. Llevar el registro de los usuarios, y en su caso, la lista de espera.
  - f. Vigilar el cumplimiento de los horarios y turnos de utilización de los equipos.



## UNIVERSIDAD DE BURGOS

### SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

- g. Recibir las sugerencias y quejas de los usuarios con el fin de transmitirlo al Servicio de Informática y Comunicaciones.
  - h. Atender a los usuarios ante cualquier problema de uso y funcionamiento de los equipos, incluyendo un primer nivel de soporte en el software básico instalado.
  - i. Comunicar al Servicio de Informática y Comunicaciones aquellos problemas para cuya resolución no esté autorizado.
  - j. Proceder a la instalación de programas bajo la supervisión del Servicio de Informática y Comunicaciones.
  - k. Informar a las autoridades y órganos competentes de cualquier incidente, que en relación con el uso de las Aulas de Informática, pudiera suscitarse.
3. El incumplimiento de los deberes por parte del Encargado y, en especial, el de información de los incidentes ocasionados en la utilización de las Aulas de Informática, acarrearán la responsabilidad disciplinaria de dicho Encargado por grave incumplimiento de sus funciones.
  4. En caso de que se produjera alguna avería, corte de luz, bloqueo o mal funcionamiento de los sistemas o servicios; los usuarios lo pondrán en conocimiento del Encargado del Aula quien, tras comprobar el carácter de la anomalía, procederá a su subsanación si estuviere autorizado para ello o, en otro caso, informará inmediatamente al Servicio de Informática y Comunicaciones.
  5. En el caso de que se detectara la presencia de un virus o cualquier programa informático destructivo o inhibidor de las funciones de los sistemas o servicios; se pondrá en conocimiento del Encargado del Aula, quién procederá a comprobar la existencia del virus o programa y, si estuviera autorizado para ello, procederá a su eliminación. En otro caso, informará inmediatamente al Servicio de Informática y Comunicaciones.

#### **Artículo 9º. Referente a la utilización en régimen de docencia teórica o práctica.**

1. Sólo podrán acceder a las Aulas de Informática de Centro en este régimen: el Profesor responsable de la docencia del grupo, los ayudantes que éste precise para la realización de dichas actividades docentes y los alumnos que estuvieran matriculados en dicha asignatura. El profesor deberá informar al Encargado del Aula de cualquier incidente que suscite el uso de los sistemas, servicios e instalaciones.

#### **Artículo 10º. Referente a la utilización en régimen de acceso libre.**

1. El Decano o Director del Centro correspondiente, previo informe al Servicio de Informática y Comunicaciones, establecerá el horario de acceso a las aulas de informática del centro en régimen de entrada libre, teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la actividad académica.
2. El acceso a las Aulas de Informática deberá realizarse dentro del horario de apertura de las mismas, salvo que de manera expresa, previa y particular se especifique lo contrario por el Decano o Director del Centro correspondiente, o persona en quien él delegue.



# UNIVERSIDAD DE BURGOS

## SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

#### **Artículo 11º. Incumplimiento de la normativa.**

Se considera incumplimiento de las condiciones de acceso y uso de las Aulas de Informática de la Universidad de Burgos:

1. El uso ilícito por parte de terceras personas de recursos asociados a un usuario (con conocimiento o no del usuario titular) tanto por quien realiza el uso indebido, como por el responsable de los recursos.
2. Cualquier intento de utilización de “agujeros” en la seguridad de los sistemas informáticos de la Universidad de Burgos o de fuera de ella; o el uso de estos sistemas para atacar a cualquier otro sistema informático.
3. La creación, instalación o uso de programas o informaciones que puedan ser utilizados para atacar a sistemas informáticos de la Universidad de Burgos o a sistemas informáticos que se encuentren fuera de ella.
4. La utilización de las Aulas de Informática de Centro o de cualquier servicio asociado a las mismas, que no se adecue a las tareas que estén asociadas a las condiciones de los usuarios de la comunidad universitaria, o con contenidos que no se adapten a la ética de la función pública correspondiente a la Universidad.
5. La alteración de la integridad de los datos, sistemas y / o servicios que se encuentren asociados a las Aulas de Informática de Centro de la Universidad de Burgos.

#### **Artículo 12º. Medidas aplicables.**

1. El incumplimiento de esta normativa, en cualquier grado, comportará de forma preventiva la inmediata suspensión de los servicios y recursos asignados al usuario o usuarios, y/o la inhabilitación para la utilización de las Aulas de Informática de Centro de la Universidad de Burgos, hasta que el órgano de gobierno competente determine la/s acciones a aplicar en cada caso.
2. Las dispensas económicas derivadas de la restitución de los desperfectos materiales o inmateriales causados por el incumplimiento de la normativa, correrán a cargo de quien/es los hayan ocasionado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos.